PUEBLA, PUEBLA; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre de la C. [redacted] en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en [redacted] Municipio de [redacted], Estado de Puebla; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal, contenida en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/00011/24 de fecha 29de enero de2024.----------

RESULTANDO----------

1.- Que con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió la orden de inspección ordinaria número PFPA/27.3/2C.27.2/00011/24, por el que se ordena practicar visita de inspección en materia forestal, a la C. [redacted], propietaria, titular o representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted], Estado de Puebla.----------

2.- Los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, el C. [redacted], inspector adscrito a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, acreditado con la credencial número [redacted], da cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en las instalaciones del Centro de referencia; entendiéndose la citada diligencia con el C. [redacted], quien se ostentócon el carácter de encargado del centro inspeccionado e identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [redacted]; datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024.----------

3.- Con motivo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, la C. [redacted] presenta escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por elque realiza manifestaciones y anexa documentales, las que son consideradas y valoradas dentro del acuerdo de emplazamiento.----------

4.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, personal autorizado de esa Autoridad Administrativa, notificaa la C. [redacted], el acuerdo de Emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, quedando enterada del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010-2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro.----------

4.- El día dos de mayo de dos mil veinticuatro, la C. [redacted], presenta escrito en Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, por el que formula manifestaciones y exhibe medios de pruebas, conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, las cuales son valorados dentro de la presente resolución administrativa.----------

ELIMINADO: SESENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- En fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, lo que no aconteció.- -

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, relacionado con los artículos 168 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y;-- -

- **CONSIDERANDO** -

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XII y 81, Primero, Segundo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, numeral 20 del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. -

II.- Que, de las irregularidades observadas en la visita de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, se desprendieron las siguientes: -

[...]

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, por el almacenamiento y transformación de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas, productos y subproductos forestales maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión con fundamento en el artículo 121 primero párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, será durante el **periodo comprendido del mes de enero de 2023 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección al mes de febrero 2024** ordenada en la presente orden de inspección, para tal efecto se deberá dar todo género de facilidades con fundamento en el Artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el desarrollo de las siguientes actividades:

Cabe señalar que el polígono que ocupan las instalaciones del centro donde se almacenan y transforman las materias primas forestales maderables, se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1		[redacted]			
2					

Procediéndose a dar atención a todos y cada uno de los puntos objeto de la orden de inspección, tal y como se describen a continuación:

1.- Con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Solicitar al responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, exhiba original de la autorización para el funcionamiento, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como las modificaciones de los datos a que se refiere el artículo 128 fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y proporcione una copia simple.

Atendiendo este punto, se le solicita al inspeccionado exhiba original de la autorización para el funcionamiento, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para lo cual, en este momento el inspeccionado exhibe el ***Original de la Autorización de Funcionamiento,*** *emitida mediante el Oficio número* [redacted] ***de fecha 31 de Octubre de 2016,*** *expedido por la Lic. Daniela Migoya Mastretta, en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla; mediante el cual se otorga la Autorización para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables con nombre comercial del establecimiento de* [redacted] *cuyo titular es* [redacted] *con domicilio en C.* [redacted] *Puebla. (se anexa copia a la presente).*

2.- Con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitar al titular y/o responsable del centro de almacenamientoy transformación de materias primas forestales, exhiba la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y proporcionar copia simple del mismo.

Atendiendo este punto, se le solicita al inspeccionado exhiba la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, para lo cual, manifestando no contar por el momento con el documento solicitado, por lo que no es exhibido.

[...]

9- Con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, fracciones I, II, IV y V, 99 fracción I y II, y 100, de su Reglamento, vigentes, solicitar que el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, presente las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, originales y que éstas cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y cumplan con el instructivo de llenado, para acreditar

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales y productos que se hayan ingresado al centro de almacenamiento y transformación, debiendo proporcionar copia de cada uno de los mismos.

En atención a este punto, se le requiere al inspeccionado que presente la documentación soporte del libro de registro de ***registro de entradas y salidas de las materias primas productos y subproductos forestales,*** *mediante la cual, acredita las* ***entradas,*** *de las materias primas, productos o subproductos forestales maderables, durante el periodo que se inspecciona, el cual, comprende del mes de diciembre de 2022 al día en que se realiza la presente vista de inspección mes de* ***febrero de 2024,*** *exhibiendo en este momento la documentación (remisiones forestales), mediante las cuales se han ingresado las materias primas forestales maderables madera en rollo medidas comerciales, correspondientes al género botánico* ***Pinus spp.,*** *(Pino), durante el periodo que se inspecciona, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, las cuales se describen a continuación.*

- Remisiones Forestales (Entradas) de Materias Primas Forestales Maderables madera en rollo del género botánico ***Pinus spp.,*** (Pino), de **Medidas Comerciales (M.C.):**

Nº DE FOLIO PROGRESIVO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE Y/O PROVEDOR.	OBSERVACIONES
25801920	20/12/2022	16.956	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***	[redacted]	No presenta firma del chofer numeral 53; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801921	21/12/2022	16679	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801922	21/12/2022	14.668	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801924	22/12/2022	14.405	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801925	22/12/2022	15.934	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801926	06/01/2023	13.504	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801927	06/01/2023	13.082	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801928	06/01/2023	13.976	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25791212	11/01/2023	13.726	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25791213	11/01/2023	12.771	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25791214	11/01/2023	11.443	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801931	31/01/2023	8.207	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No describe nombre del chofer numeral 53; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25801934	03/02/2023	8.125	*Madera en rollo* ***Pinus montezumae Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983863	15/03/2023	12.704	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981590	20/03/2023	11.581	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981591	20/03/2023	15.325	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59 referente a la fecha de vencimiento con letra el año dice dos mil veintidós.
25981592	20/03/2023	14.384	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56;
25981601	21/03/2023	12.701	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981602	21/03/2023	12.727	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 58 referente a la fecha de expedición con letra no describe el mes.
25981605	21/03/2023	13.404	*Madera en rollo* ***Pinus sp.,*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

25981610	23/03/2023	13.494	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.	[redacted]	No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981611	23/03/2023	12.821	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981612	23/03/2023	12.126	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981623	24/03/2023	13.460	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981634	27/03/2023	12.872	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981635	27/03/2023	12.459	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981644	28/03/2023	20.911	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981645	28/03/2023	14.065	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981646	28/03/2023	15.361	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981660	29/03/2023	9.334	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981661	29/03/2023	18.517	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981670	03/04/2023	15.492	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981678	04/04/2023	16.731	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981682	04/04/2023	16.237	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981688	05/04/2023	12.920	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981690	05/04/2023	12.794	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981694	13/04/2023	12.648	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981700	14/04/2023	15.258	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981710	15/04/2023	12.687	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981712	15/04/2023	13.122	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981714	21/04/2023	19.645	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981717	21/04/2023	12.426	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981720	26/04/2023	12.844	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981721	26/04/2023	14.435	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981722	26/04/2023	13.477	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981731	27/04/2023	13.219	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta, nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción numeral 56.
25981738	28/04/2023	14.258	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981739	28/04/2023	17.995	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25983904	29/04/2023	10.785	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983905	29/04/2023	12.652	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983906	29/04/2023	13.995	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983907	29/04/2023	15.116	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983908	29/04/2023	14.475	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981748	29/04/2023	16.714	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981754	02/05/2023	13.500	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981760	05/05/2023	13.236	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25983929	12/05/2023	11.597	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CIENTO CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

25983932	12/05/2023	13.752	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.	[redacted]	No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981769	12/05/2023	14.263	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981770	12/05/2023	15.091	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981774	13/05/2023	11.582	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981778	13/05/2023	16.563	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25983954	15/05/2023	12.950	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983955	15/05/2023	10.150	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981781	15/05/2023	12.846	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981787	16/05/2023	10.541	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
25981794	20/05/2023	13.175	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral56.
25981796	22/05/2023	16.051	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26643039	22/05/2023	12.195	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26643040	22/05/2023	12.693	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26643041	25/05/2023	12.845	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral56.
26643042	25/05/2023	11.861	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26643043	29/05/2023	13.000	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral56.
26643044	01/06/2023	12.758	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37; No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26643045	03/06/2023	12.332	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral56.
26643046	06/06/2023	13.370	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral56.
25983984	08/06/2023	14.851	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25983985	08/06/2023	10.167	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta fecha y hora de recepción numeral56.
26643047	10/06/2023	12.608	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26643048	13/06/2023	11.856	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No presenta, fecha y hora de recepción numeral 56.
26623765	26/07/2023	12.894	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623766	27/07/2023	14.322	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No describe nombre del chofer numeral 53 No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623767	01/09/2023	7.560	*Madera en rollo* ***Pinus pseudostrobus Pino***		No presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654751	13/11/2023	13.191	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654752	13/11/2023	14.164	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654754	13/11/2023	22.063	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654756	13/11/2023	14.144	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654760	14/11/2023	10.435	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654763	14/11/2023	21.391	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y

ELIMINADO: CIENTO DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654764	14/11/2023	**10.606**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.	[redacted]	No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654766	14/11/2023	**15.557**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654769	15/11/2023	**14.680**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654773	15/11/2023	**12.193**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654776	15/11/2023	**10.959**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654777	15/11/2023	**20.564**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654778	16/11/2023	**23.226**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654779	16/11/2023	**11.656**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654781	16/11/2023	**12.016**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654784	16/11/2023	**14.759**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56; en el numeral 59, respecto a la fecha de vencimiento con letra no describe el año.
26654789	21/11/2023	**14.237**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654790	21/11/2023	**12.705**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numerel 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654795	21/11/2023	**21.984**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepció n numeral 56.
26654799	22/11/2023	**12.013**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654800	22/11/2023	**21.068**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654801	22/11/2023	**13.880**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654805	23/11/2023	**12.015**	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y

ELIMINADO: CINCUENTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					hora de recepción numeral 56.
26654806	23/11/2023	18.932	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.	[redacted]	No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654807	23/11/2023	14.089	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654809	24/11/2023	16.332	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654815	27/11/2023	15.460	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654816	27/11/2023	10.415	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654820	27/11/2023	15.309	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654822	27/11/2023	11.375	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654823	27/11/2023	10.304	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654827	28/11/2023	14.800	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654828	28/11/2023	14.236	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654830	29/11/2023	15.324	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654833	30/11/2023	15.104	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654836	30/11/2023	15.793	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654837	30/11/2023	14.302	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		Presenta remarcación o alteraciones notables a simple vista en las fechas de expedición y vencimiento respecto al mes; numerales 8 y 8; No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654838	4/12/2023	15.955	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654839	4/12/2023	12.271	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654840	4/12/2023	16.029	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654843	4/12/2023	14.497	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654846	5/12/2023	16.048	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654849	5/12/2023	13.913	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654850	5/12/2023	10.964	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654860	11/12/2023	15.047	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654863	15/12/2023	15.040	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No describe nombre

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SESENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					del chofer numeral 53 NO presenta fecha y hora de recepció n numeral 56.
26654864	15/12/2023	15.217	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.	[redacted]	No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654865	18/12/2023	17.251	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654871	19/12/2023	12.299	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654872	19/12/2023	13.937	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654873	20/12/2023	16.386	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654889	03/01/2024	13.233	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654890	03/01/2024	15.120	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepció n numeral 56.
26654893	08/01/2024	16.494	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654894	08/01/2024	15.372	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654895	08/01/2024	13.809	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26654906	10/01/2024	13.611	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654910	11/01/2024	13.726	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654911	12/01/2024	16.275	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654913	12/01/2024	14.352	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654917	15/01/2024	15.759	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654919	16/01/2024	16.147	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepció n numeral 56
26654924	17/01/2024	17.020	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654927	18/01/2024	17.023	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654930	18/01/2024	15.346	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
26654931	18/01/2024	13.775	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
27002323	18/01/2024	12.855	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002324	18/01/2024	11.536	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002333	18/01/2024	13.170	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002335	18/01/2024	11.831	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
26654932	19/01/2024	16.672	*Madera en rollo* ***Pinus sp.*** Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo; No presenta fecha y hora de recepción numeral 56
27002334	28/01/2024	13.190	*Madera en rollo* ***Pinussp.*** Pino.		En la fecha con número numeral 8 dice 28/01/2024 y en la de vencimiento dice 18/01/2024; No se describe el domicilio

Monto de la multa: $29,047.20 (VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.)

ELIMINADO: SESENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					numeral 37 conforme al instructivo.
27002337	19/01/2024	10.730	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.	[redacted]	No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002344	19/01/2024	11.257	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002349	19/01/2024	11.304	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002360	20/01/2024	14.689	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002361	20/01/2024	10.805	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002362	20/01/2024	10.300	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002365	25/01/2024	15.112	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002375	07/02/2024	13.942	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002376	07/02/2024	13.617	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002377	07/02/2024	12.107	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002378	07/02/2024	13.381	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
27002379	07/02/2024	12.574	*Madera en rollo* ***Pinus sp.***, Pino.		No se describe el domicilio numeral 37 conforme al instructivo
Volumen total en m³.		**2334.525**	***Pinusspp.***, P i n o.		

total, de remisiones forestales con las cuales se dio ingreso a las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables sujeto a inspección, un volumen total de ***2334.525 metros cúbicos*** *de madera en rollo de* ***medidas comerciales,*** *correspondientes al género botánico* ***Pinus sp. (Pino).***

[...]

Continuándose con la revisión y descripción de los documentos *(remisiones forestales), mediante las cuales se han ingresado las materias primas forestales maderables madera en rollo medidas comerciales, correspondientes a la especie Abies religiosa, (Oyamel), durante el periodo que se inspecciona, mismos que de spués de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, las cuales, se describen a continuación,* así como el desahogo de los demás puntos objeto de la orden de inspección faltantes, tal y como se describen a continuación:

- Remisiones Forestales (Entradas) de Materias Primas Forestales Maderables madera en rollo de la especie ***Abies religiosa*** (Oyamel), de **Medidas Comerciales (M.C.):**

Nº DE FOLIO PROGRESIVO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE Y/O PROVEDOR.	OBSERVACIONES
25893275	24/01/2023	16.662	*Abies religiosa*	[redacted]	NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893276	24/01/2023	15.085	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893277	24/01/2023	22.002	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral56.
25893278	24/01/2023	15.761	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893279	24/01/2023	16.046	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893280	24/01/2023	16.213	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893281	24/01/2023	14.781	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893282	24/01/2023	14.746	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893283	25/01/2023	15.055	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893284	25/01/2023	15.370	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral56.
25893285	25/01/2023	15.179	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral56.
25893286	25/01/2023	14.532	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.

Av. 5 Poniente, Número 130 3,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SESENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

25893287	25/01/2023	16.444	*Abies religiosa*	[redacted]	NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893288	26/01/2023	13.746	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893289	26/01/2023	14.903	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893290	26/01/2023	13.414	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893291	26/01/2023	15.250	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893292	26/01/2023	17.189	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893293	26/01/2023	14.268	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893294	26/01/2023	14.046	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893295	27/01/2023	13.234	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893296	27/01/2023	12.622	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893297	27/01/2023	13.987	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893300	28/01/2023	12.288	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893301	28/01/2023	13.621	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893302	28/01/2023	14.793	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893303	28/01/2023	14.521	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893304	31/01/2023	10.219	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 55; No describe fechas de expedición y vencimiento con letra numerales 58 y 59.
25893305	01/02/2023	10.245	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25893306	03/02/2023	10.475	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25987720	18/03/2023	11.641	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981983	24/03/2023	13.006	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981984	24/03/2023	10.695	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981987	03/04/2023	13.216	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981995	13/04/2023	13.780	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25981998	14/04/2023	13.950	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25982006	12/05/2023	13.381	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
25982008	13/05/2023	14.143	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623706	19/07/2023	14.746	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623707	19/07/2023	13.899	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623708	19/07/2023	15.980	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623709	20/07/2023	15.028	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623710	20/07/2023	15.403	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623740	31/07/2023	14.354	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623741	02/08/2023	12.650	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623742	02/08/2023	13.230	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer

ELIMINADO: OCHENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					numeral 53; NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623743	02/08/2023	13.832	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623744	02/08/2023	16.723	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623745	03/08/2023	19.564	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623746	03/08/2023	13.930	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623748	03/08/2023	13.970	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623749	09/08/2023	14.030	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623750	09/08/2023	13.233	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623751	09/08/2023	11.444	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623752	21/08/2023	18.034	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
26623754	26/08/2023	18.633	*Abies religiosa*		NO presenta fecha y hora de recepción numeral 56.
27020185	31/01/2024	14.123	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53.
27020186	31/01/2024	13.956	*Abies religiosa*		
27020187	31/01/2024	13.750	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53.
27020188	31/01/2024	15.916	*Abies religiosa*		
27020189	31/01/2024	15.506	*Abies religiosa*		
27020191	31/01/2024	15.858	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53.
27020192	01/02/2024	16.474	*Abies religiosa*		
27020193	01/02/2024	16.597	*Abies religiosa*		
27020194	01/02/2024	12.631	*Abies religiosa*		
27020195	01/02/2024	13.855	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53.
27020196	01/02/2024	13.468	*Abies religiosa*		
27020197	01/02/2024	15.250	*Abies religiosa*		
27020198	02/02/2024	14.202	*Abies religiosa*		
27020199	02/02/2024	14.170	*Abies religiosa*		
27020200	02/02/2024	17.367	*Abies religiosa*		
27020201	02/02/2024	14.625	*Abies religiosa*		
27020202	02/02/2024	14.549	*Abies religiosa*		
27020203	02/02/2024	14.260	*Abies religiosa*		
27020204	02/02/2024	18.450	*Abies religiosa*		No se describe nombre del chofer numeral 53.
27020205	03/02/2024	13.531	*Abies religiosa*		
27020206	03/02/2024	14.852	*Abies religiosa*		
27020207	03/02/2024	15.778	*Abies religiosa*		
27020208	05/02/2024	15.511	*Abies religiosa*		
27020209	05/02/2024	15.016	*Abies religiosa*		
27020210	05/02/2024	16.486	*Abies religiosa*		
27020211	05/02/2024	15.188	*Abies religiosa*		
27020212	05/02/2024	16.020	*Abies religiosa*		
27020213	05/02/2024	15.785	*Abies religiosa*		
27020214	05/02/2024	14.903	*Abies religiosa*		
Volumen total en m³.		**1247.269**			

total, de remisiones forestales con las cuales se dio ingreso a las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables sujeto a inspección, un volumen total de ***1247.269 metros cúbicos*** *de madera en rollo de* ***medidas comerciales,*** *correspondientes a la especie* ***Abies religiosa*** (Oyamel).

[…]

11.-Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, adjunto a la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 fracción II inciso e) del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos.

Respecto a este punto, en este momento se le requiere al inspeccionado exhiba el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal,

ELIMINADO: SESENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

dentro de las solicitudes para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), a lo que el inspeccionado manifiesta que en todas y cada una de las solicitudes de validación de reembarques forestales presentadas ante la Secretaría se señaló y describió el coeficiente obtenido, y mediante los cuales, le autorizaron y validaron los respectivos rembarques forestales en cada uno de los oficios de validación y para lo cual, en este momento exhibe ***07 (siete)*** *Solicitudes de reembarques forestales, correspondiente al periodo que se inspecciona, en las que se encuentra señalado un coeficiente de aserrío, tal y como se describe en el siguiente cuadro:*

Fecha de solicitud	Coeficiente de aserrío informado para madera en rollo genero Pinus sp. (Pino)	Fecha de recibida en la secretaría	Oficio de validación de reembarques forestales
05 de enero de 2023	57.00%	05 de enero de 2023	ORP/SGPARN/0120/2023
24 de febrero de 2023	57.00%	24 de febrero de 2023	ORP/SGPARN/0880/2023
04 de mayo de 2023	57.00%	04 de mayo de 2023	ORP/SGPARN/1979/2023
21 de julio de 2023	57.00%	21 de julio de 2023	ORP/SGPARN/3308/2023
14 de septiembre de 2023	57.00%	14 de septiembre de 2023	ORP/SGPARN/4207/2023
21 de noviembre de 2023	57.00%	21 de noviembre de 2023	ORP/SGPARN/5114/2023
16 de enero de 2024	57.00%	16 de enero de 2024	ORP/SGPARN/0184/2024

Pudiéndose verificar en dichas solicitudes que el coeficiente de aserrío informado fue del **57.00%** para medidas comerciales correspondientes al género *Pinus* sp. (Pino) y para la especie *Abies religiosa* (Oyamel), (se anexan copias de dichas solicitudes alaprese nte).

Finalmente, en este momento el inspeccionado no exhibió ningún documento mediante el cual se justifique técnicamente el coeficiente de aserrío obtenido y utilizado del 57% para el género *Pinus* sp. (Pino) y la especie *Abies religiosa* (Oyamel). En el c entro insp eccio na do.

12.- Con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 100, 114 fracción II, 115, 116 y 120 del Reglamento Ley Ge neral de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al re sponsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales los Reembarques Forestales para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias prim as foresta les, así como describir si los que no fueron utilizados o cancelados, se encuentran en poder del titular y proporc ionar copia simple de los mismos o fueron devueltos a la Dependencia y exhiba la documentación correspondiente que lo sustente.

Respecto a este punto, en este momento, se le solicita al inspeccionado exhiba los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/0120/2023,** de fecha **09 de enero de 2023,** y mediante el cual se autorizaron los siguientes volúmenes **214.007 metros cúbicos para el género *Pinus* sp. (Pino) y 290.808 metros cúbicos para la especie *Abies religiosa* (Oyamel),** lo cuales fueron utilizados para la movilización comercialización de los productos forestales maderables (madera con escuadría), durante el periodo que se inspec ciona comprendido del mes de enero de 2023 al a presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguientes documentos mediante los cuales, se movilizo o comercializaron los siguientes volú menes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Ob ser vaciones
25979442	114/124	19/01/2023	4.337	[redacted]	No describe código de identificación numeral 31; RFN numeral 32; No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979443	115/124	19/01/2023	26.406		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56
25979444	116/124	19/01/2023	33.760		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56
25979445	117/124	20/01/2023	10.508		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56
25979446	118/124	20/01/2023	30.524		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

25979447	**119/124**	20/01/2023	**24.760**	[redacted]	No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepdó n numeral 56.
25979448	**120/124**	08/02/2023	**27.491**		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979449	**121/124**	08/02/2023	**30.127**		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979450	**122/124**	09/02/2023	**4.013**		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepdó n numeral 56.
25979451	**123/124**	10/02/2023	**22.081**		No describe nombre de quien recibe, sello en su caso numeral 56
25979452	**124/124**	----------	.....	----------	Se regreso a la Secretaría en blanco.
	Volumen M³A.		**214.007**		

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **214.007 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES AL GENERO **Pinus** sp. (Pino).*

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
25979453	**93/107**	19/01/2023	25.105	[redacted]	No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56,
25979454	**94/107**	19/01/2023	24.943		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979455	**95/107**	19/01/2023	5.357		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979456	**96/107**	20/01/2023	19.703		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979457	**97/107**	21/01/2023	26.858		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979458	**98/107**	21/01/2023	27.144		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979459	**99/107**	25/01/2023	26.111		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepdó n numeral 56.
25979460	**100/107**	01/02/2023	26.431		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepdó n numeral 56.
25979461	**101/107**	01/02/2023	24.825		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979462	**102/107**	02/02/2023	24.970		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979463	**103/107**	06/02/2023	11.051		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepdó n numeral 56.
25979464	**104/107**	06/02/2023	10.322		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979465	**105/107**	07/02/2023	24.110		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979466	**106/107**	08/02/2023	4.851		No describe firma del chofer numeral 53 No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25979467	**107/107**	10/02/2023	9.027		No describe firma del chofer numeral 53 No

ELIMINADO: SESENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

				[redacted]	describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
	Volumen M³A.	**290.808**			

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **290.808 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE **Abies religiosa** (Oyamel).*

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/0880/2023**, de fecha **27 de febrero de 2023**, y mediante el cual se autorizaron los siguientes volúmenes **98.881 metros cúbicos para el género *Pinus sp*. (Pino) y 248.763 metros cúbicos para la especie *Abies religiosa* (Oyamel)**, lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercialización de los productos forestales maderables (madera con escuadría), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2023 a la presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguientes documentos mediante los cuales, se movilizo o comercializaron los siguientes volúmenes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
25987325	**125/131**	19/04/2023	**22.214**	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25987326	**126/131**	19/04/2023	**28.412**		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25987327	**127/131**	21/04/2023	**19.374**		En el numeral 40 y 42 respecto a volumen y/o peso amparado y cantidad que ampara el documento con letra describe 19.374 y en el numeral 44 describe 29,374, el cual se ve remarcado; No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25987328	**128/131**	22/04/2023	**6.563**		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56; No describe fechas de expedición y vencimiento con letra numerales 58 y 59.
25987329	**129/131**	23/04/2023	**7.522**		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987330	**130/131**	26/04/2023	**14.796**		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987331	**131/131**	----------	----------	----------	Se rige so a a Secretaría en blanco.
	Vo lúmen M³A.		**98.881**		

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **98.881 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES AL GENERO **Pinus sp.** (Pino).*

Número de folio Progresivo	Folio Autoriza do	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
25987332	**108/122**	11/03/2023	21.471	[redacted]	**No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.**
25987333	**109/122**	13/03/2023	21.568		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.
25987334	**110/122**	13/03/2023	24.142		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56.

Monto de la multa: $29,047.20 (VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.)

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

25987335	**111/122**	16/03/2023	21.312	ELIAS TOXQUI MORALES	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56; no describe fechas de expedición y vencimiento con letra numerales 58 y 59.
25987336	**112/122**	16/03/2023	21.267	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987337	**113/122**	17/03/2023	22.379		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987338	**114/122**	17/03/2023	21.413		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987339	**115/122**	21/03/2023	5.779		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987340	**116/122**	24/03/2023	21.245		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987341	**117/122**	25/03/2023	4.981		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 55; la fecha de expedición con número describe 25/03/2023y la fecha de expedición con letra describe 26/03/2023.
25987342	**118/122**	27/03/2023	6.027		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepción numeral 56;
25987343	**119/122**	29/03/2023	25.415		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fechay hora de recepción numeral 56;
25987344	**120/122**	30/03/2023	24.474		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fecha y hora de recepciónnumeral 56;
25987345	**121/122**	02/04/2023	7.290		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso fechay hora de recepción numeral 56;
25987346	**122/122**	Cancelado por volumen agotado y entregado a la secretaria.			
	Volume n M^A.		**248.763**		

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **248.763 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE **Abies religiosa** (Oyamel).*

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/1979/2023**, de fecha **10 de mayo de 2023**, y mediante el cual se autorizaron los siguientes volúmenes **321581 metros cúbicos para el género *Pinus sp.* (Pino) y 43.485 metros cúbicos para la especie *Abies religiosa* (Oyamel),** lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercialización de los productos forestales maderables (madera con escuadría), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2023 a la presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguientes documentos mediante los cuales, se movilizoo comercializaron los siguientes volúmenes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
26644343	**132/149**	20/05/2023	**26.796**	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644344	**133/149**	22/05/2023	**33.152**		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					56.
26644345	134/149	22/05/2023	16.819	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56; No describe fechas de expedición y vencimiento con letra numerales 58 y 59.
26644346	135/149	23/05/2023	33.680		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644347	136/149	24/05/2023	33.881		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644348	137/149	01/06/2023	15.049		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644349	138/149	08/06/2023	26.825		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644350	139/149	13/06/2023	3.338 A		o describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644351	140/149	14/06/2023	2.625		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644352	141/149	14/06/2023	12.989		No describe código de identificación numeral 31; no describe RFN numeral 32; no describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644353	142/149	22/06/2023	23.563		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644354	143/149	23/06/2023	3.284		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644355	144/149	03/07/2023	29.046		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644356	145/149	04/07/2023	29.191		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644357	146/149	06/07/2023	3.265		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644358	147/149	06/07/2023	3.009		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644359	148/149	10/07/2023	11.742		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644360	149/149	10/07/2023	13.327		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
	Volumen M³A.		321.581		

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **321.581 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES AL GENERO **Pinus** sp. (Pino).*

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
26644361	123/125	18/05/2023	28.520	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello

Monto de la multa: $29,047.20 (VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.)

ELIMINADO: CINCUENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

					en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644362	124/125	22/05/2023	12.821	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26644363	125/125	24/05/2023	2.144		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
	Volumen M³A.		43485		

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **43.485 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE **Abies religiosa** (Oyamel).*

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/3308/2023**, de fecha **21 de julio de 2023**, y mediante el cual se autorizaron los siguientes volúmenes **199.402 metros cúbicos para el género *Pinus sp.* (Pino) y 15.688 metros cúbicos para la especie Abies religiosa (Oyamel)**, lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercialización de los productos forestales maderables (madera con escuadría), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2023 a la presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguientes documentos mediante los cuales, se movilizoo comercializaron los siguientes volúmenes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple ala presente:

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
26653668	150/160	04/08/2023	16.625	[redacted]	No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653669	151/160	05/08/2023	25.902		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653670	152/160	07/08/2023	30.321		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653671	153/160	08/08/2023	24.474		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653672	154/160	10/08/2023	5.133		No describe nombre de quien recibe sello en sucaso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653673	155/160	14/08/2023	6.566		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653674	156/160	02/09/2023	28.471		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653675	157/160	08/09/2023	28.671		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653676	158/160	28/09/2023	15.592		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653677	159/160	07/10/2023	8.027		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653678	160/160	11/10/2023	9.620		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
	Volumen M³A.		199.402		

*CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **199.402 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES AL GENERO **Pinus sp.** (Pino).*

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
26653679	126/127	10/08/2023	7.881	[redacted]	No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26653680	127/127	10/08/2023	7.807		No describe firma del chofer numeral 53; No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
	Volumen M³A.		15.688		

CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VOLUMEN TOTAL ***DE 15.688 METROS CUBICOS*** *DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE* ***Abies religiosa*** *(Oyamel).*

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/4207/2023**, de fecha **14 de septiembre de 2023**, y mediante el cual se autorizó un volumen **de 153.15 metros cúbicos para la especie *Abies religiosa* (Oyamel),** lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercialización de los productos forestales maderables (madera con escuadría), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2023 a la presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguientes documentos mediante los cuales, se movilizo o comercializaron los siguientes volúmenes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

Número de Folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen M³	Destinatario	Observaciones
26659277	128/147	02/10/2023	12.145	[redacted]	No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659278	129/147	02/10/2023	12.331		No describe nombre de quien recibe sello en sucaso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659279	130/147	04/10/2023	11.937		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659280	131/147	04/10/2023	13.109		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659281	132/147	07/10/2023	12.184		No describe firma del chofer numeral 53 y no describe firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659282	133/147	07/10/2023	12.885		No describe firma del chofer numeral 53 y no describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659283	134/147	17/10/2023	9.768		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659284	135/147	25/10/2023	19.642		No describe nombre y firma de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659285	136/147	03/11/2023	8.596		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659286	137/147	11/11/2023	10.830		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepdó n numeral 56.
26659287	138/147	06/12/2023	2.189		No describe nombre de quien recibe sello en sucaso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659288	139/147	20/12/2023	2.189		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659289	140/147	15/01/2024	9.389		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659290	141/147	11/01/2024	15.956		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
26659291	142/147	----------	----------	----------	Se encuentran en blanco, original y copia por saldo agotado.
26659292	143/147	----------	----------	----------	Se encuentran en blanco, original y copia por saldo agotado.
26659293	144/147	----------	----------	----------	Se encuentran en blanco, original y copia por saldo agotado.
26659294	145/147	----------	----------	----------	Se encuentran en blanco, original y copia por saldo agotado.
26659295	146/147	----------	----------	----------	Se encuentran en blanco, original y copia por saldo agotado.
26659296	147/147	----------	----------	----------	Se encuentran en blanco, original y copia por saldo agotado.
	Volumen M³A.		153.15		

CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL ***DE 153.15 METROS CUBICOS*** *DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE* ***Abies religiosa*** *(Oyamel).*

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/5114/2023**, de fecha **23 de noviembre de 2023**, y mediante el cual se autorizó un volumen **de 157.537 metros cúbicos para el género *Pinus* sp. (Pino),** lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercialización de los productos forestales maderables (madera con escuadría), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2023 a la presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguientes documentos mediante los cuales, se movilizo o comercializaron los siguientes volúmen es mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

seguridad, verificándose a demás su correcta requisició n y expedició n, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, os documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M3)	Destinatario	Observaciones
27001628	161/169	Cancelado por error de fecha e informado a la secretaría en s olicitu d de reembarques de fecha 16 de enero de 2024, bitácora 21/DK-0234/01/24.			
27001629	162/169	08/12/2023	24.392	[redacted]	No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001630	163/169	14/12/2023	25.837		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001631	164/169	15/12/2023	21.649		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001632	165/169	03/01/2024	26.049		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001633	166/169	04/01/2024	21.352		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001634	167/169	04/01/2024	31.639		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001635	168/169	05/01/2024	6.619		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27001636	169/169	----------	----------	----------	Se regreso a la Secretaría en blanco.
	Volumen M³A.		157.537		

CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE ***157.537 METROS CUBICOS*** *DE MADERA EN ESCUADRIA CORRESPONDIENTES AL GENERO* ***Pinus sp.*** *(Pino).*

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reem b arques forestales, autorizados y validados mediante el oficio **No. ORP/SGPARN/0184/2024**, de fecha **16 de enero de 2024**, y mediante el cual se autorizó un volumen **de 335.478 metros cúbicos para el género *Pinus sp.* (Pino),** lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercializaclón de los productos forestales maderables (madera con es cuadría), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2023 a la presente fecha febrero de 2024. Exhibiendo los siguien tes documentos mediante los cuales, se mo vilizo o comercializaron los siguientes volúmenes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, de scribiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los docum entos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

Número de folio Progresivo	Folio Autorizado	Fecha de Expedición	Volumen (M³)	Destinatario	Observaciones
27006694	170/183	22/01/2024	33.073	[redacted]	No de scribe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27006695	171/183	23/01/2024	34.824		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27006696	172/183	23/01/2024	33.790		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27006697	173/183	25/01/2024	29.113		
27006698	174/183	25/01/2024	7.442		No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
27006699	175/183	30/01/2024	29.392		
27006700	176/183	30/01/2024	52.969		No describe nombre del chofer numeral 53 No describe nombre de quien recibe sello en su caso, fecha y hora de recepción numeral 56.
Se a comercializado un volumen total de			220.603		
27006701 al 27006707	177/183 al 183/183	Formatos que se encuentran sin utilizar			Quedando un saldo de volumen en escuadría según reembarques 114.875 m3 aserrados.

A continuación, se ilustran el volumen en metros cúbicos aserrados de las salidas de los productos forestales maderables del periodo que se inspecciona, con respecto a medidas comerciales, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Producto.	Género	Volumen Total M³A.
Medidas Comerciales.	***Pinus spp.,*** *(Pino).*	***1212.013***
Medidas Comerciales.	***Abies religiosa*** *(Oyamel).*	***751.894***

13.- Con fundamento en el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al responsable o titular del centro de almacenamiento y transformació n de materias primas forestales, los informes semestrales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los movimientos

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, el cual debe presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero y proporcionar copia simple.

Con respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado que exhiba los informes semestrales sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior, a la presentación del informe, los cuales deben de ser presentados durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero; por lo que el inspeccionado no exhibe ningún informe semestral, señalando que este requisito es nuevo, además de que aún no se ha publicado el nuevo reglamento de la ley, por el cual se haya determinado el formato a través del cual se deba presentar dichos informes, pero que al momento de solicitar documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, adjunta a su solicitud el informe del registro de existencias y relación de entradas y salidas de las materias primas forestales, de los folios utilizados y cancelados, a la SEMARNAT para poder realizar el trámite de la validación de documentos, como se puede observar en los acuse que fueron presentados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de los cuales adjunta copia.

(Énfasis añadido)

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XIX, 7 fracciones VIII y IX, 42 fracción XII y 50 fracción XII y 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 1, 2 fracciones XIV y XV, 99 fracción II, 113 fracción II, inciso e) y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen por valoradas en términos de lo dispuestoen el artículo93 fracciones II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que de los hechos instrumentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010-2024, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cometidos por la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted] PINITOS", con ubicación en [redacted], Municipio [redacted], Estado de Puebla, y siendo que al momento de la visita de inspección realizada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seisy siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad Administrativa. Motivo por el que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 párrafo segundo, de la Ley General del EquilibrioEcológico y la Protección al Ambiente, haciendo uso de ese derecho mediante su escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, sin que se hayan desvirtuado las irregularidades circunstanciadas. Razón por la que se inicia procedimiento administrativo en contra de la C. [redacted], quien, por conducto del personal autorizado de esta Autoridad Administrativa, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, quedando enterada del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, con relación a las irregularidades que no fueron desvirtuadas de las descritas en el acta de inspección en cita; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente al rubro indicado.

Es de precisar que el acta de inspección de mérito, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 97, 129, 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta circunstanciada, se

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta; por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En esa virtud, el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, se considera como un documento público, y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende las omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, por parte de la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado "ASERRADERO [redacted], con ubicación en [redacted] Municipio de [redacted], Estado de Puebla, toda vez que como fue circunstanciado en el acta de inspección y analizado en acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se desprende lo siguiente:

- Al momento de la visita de inspección no fue presentada la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez, que la persona que atendió la diligencia manifestó no contar dicho documento.

- De la documentación exhibida por la persona que atendió la diligencia durante la visita de inspección relacionada con las Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia (ENTRADA) de las materias primas, productos y subproductos forestales al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición conforme al Instructivo de llenado, considerando el periodo que se revisa del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección (treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro), estas presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición, como fue circunstanciado en el acta de inspección multicitada.

- Asimismo, no fue exhibido el estudio mediante el cual se obtiene el "Coeficiente de transformación", de las materias primas para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de referencia, mismo que debió presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente)

- Asimismo, de la documentación exhibida por la persona que atendió la diligencia durante la visita de inspección relacionada con los Reembarques Forestales para acreditar la (SALIDAS) o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, considerando el periodo que se revisa del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección (treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro), estas presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición, como fue circunstanciado en el acta de inspección multicitada.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Al momento de la visita de inspección, no fueron presentados los informes semestrales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, el cual debe presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], Municipio de [redacted], Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia forestal, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al inspeccionado medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el *Considerando II*, de la presente resolución:

> **"SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la C [redacted] el cumplimiento de las **medidas correctivas** siguientes:
>
> 1. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales de la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.
>
> 2. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de las remisiones forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado, utilizados para el ingreso (entradas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 01 de enero de 2023 a la fecha de visita de inspección (treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro), con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracciones I y II, 110 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.
>
> 3. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales relacionas con un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos del centro inspeccionado, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, mismo que debe ser también exhibido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención de los reembarques forestales, conforme lo señalado en el artículo 113, fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
>
> 4. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de los reembarques forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado, utilizados para la comercialización (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 01 de enero de 2023 a la fecha de visita de inspección (treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro), con fundamento en el artículo 91, de

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

5. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales con las que se acredite haber presentado durante los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2023 y enero de 2024, el informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación de informe del Centro inspeccionado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.

Lo anterior, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo" ***Sic***

En relación con los requerimientos realizados por esta autoridad, la C. [redacted], dentro del término legal concedido dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, realiza manifestaciones a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla, el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, por las que refiere lo siguiente:

"Que con fundamento en los artículos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 116 y 160 de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, vengo a realizar las manifestaciones que considero deben ser observadas por esta autoridad, antes de ejercer acción alguna a mi nombre, con respecto a las medidas correctivas contenidas en su punto SEGUNDO del ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO del expediente citado al rubro, siendo las siguientes:

1.- Le hago la aclaración sobre lo que mencionan los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que si bien hacen mención al respecto del Registro Forestal Nacional (RFN), estos no obligan a las personas autorizadas a tener en su poder dicha constancia a su punto dos del ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024 y la ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/00011/2024, sin embargo me permití realizar dicho trámite para solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), misma que me ha emitido tal oficio, el cual le presento en original y copia simple, para que este sea cotejado por persona a su cargo y devuelto el original por ser de utilidad a mi persona.

2.- Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, de acuerdo a las observaciones asentadas en el ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, las documentales presentadas para amparara la legal procedencia de la materia prima ingresada a mi empresa, esta tiene un mal llenado o requisitado dentro del numeral 56, el cual refiere a la notación del Nombre y Firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción, esta no fue llenada de nuestra parte por una falta de atención o concentración, ni fue hecha con dolo ni menoscabo, perjuicio o detrimento para el medio ambiente, ni para contravenir a la Legislación, Reglamentación y/o al instructivo de llenado del Documento en su caso conocido como Remisión Forestal.

3.- Con respecto a este punto, le hago la presentación del estudio técnico para demostrar los coeficientes de a s e r r í o ; y;

4.- En cuanto a las observaciones asentadas en el ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, sobre los documentos de salida, los llamados Reembarques Forestales, en su rubro o numeral 56 que menciona que se debe asentar el Nombre y Firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción; por omisiones de nuestra parte no se solicitó a las personas físicas o Morales, quienes forman parte de nuestra cartera de clientes, ellos asentaran dicha información y vuelvo a comentar que este actuar fue hecho sin dolo ni negligencia alguna ni el cometer tal falta con la finalidad de algún daño o detrimento al medio ambiente ...". ***Sic***

Asimismo, del escrito de referencia, la parte emplazada exhibe las documentales siguientes:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la Constancia de la Inscripción en el Registro Forestal Nacional de fecha 26 de marzo de 2024, contenida en el Oficio número ORP/SGPARN/1331/2024, del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted] Municipio de [redacted], Estado de Puebla, contenida en 01 una foja útil por su lado anverso.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la credencial para votar a nombre de [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en 01 una foja útil por su lado anverso.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el documento denominado "Estudio de Coeficiente de Aserrío Aserradero "Araceli Zetina Montes de Oca", por el que se concluye un 57.10% para la especie de Pino y 56.77% para la especie de Oyamel, signado por el Ing. [redacted] con Registro Forestal Nacional Libro PUE, Tipo [redacted] contenido en el oficio [redacted] de fecha 14 de septiembre de 2021, contenido en 06 seis fojas útiles por su lado anverso.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta la promovente, conforme las constancias que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado. En esa virtud, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre de la C. [redacted] mediante su escritoingresado por Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en los términos que de su ocurso de cuenta se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Acotado lo anterior, en términos del artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad Administrativa procede a realizar el análisis de las presentes actuaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia forestal de la Cl[redacted]

Puntualizado lo anterior, conforme el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treintay uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, el inspector federal comisionado al momento de circunstanciar el acta de inspección en cita, a foja 04 de 53, fueron señaladas irregularidades al no haber presentar la inspeccionada, los documentos tendientes acreditar haber realizado la tramitación y en consecuencia obtener el documento denominado "Constancia de Inscripción", ante el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado. Esto en cumplimiento al contenido de los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que establecen lo siguiente: *"artículo 42. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán: (...) fracción XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluyendo los centros de transformación móviles; articulo 50. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público*

Av. 5 Poniente, Número 13 03, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

y en él se inscribirán: (...) fracción XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales'.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y articulo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [redacted] mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la medida correctiva siguiente:

> **1** Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales de la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente.

En relación a esta medida correctiva, la C. [redacted], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: *"1.- Le hago la aclaración sobre lo que mencionan los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que si bien hacen mención al respecto del Registro Forestal Nacional (RFN), estos no obligan a las personas autorizadas a tener en su poder dicha constancia a su punto dos del ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024 y la ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/00011/2024, sin embargo me permití realizar dicho trámite para solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), misma que me ha emitido tal oficio, el cual le presento en original y copia simple, para que este sea cotejado por persona a su cargo y devuelto el original por ser de utilidad a mi persona."...* **Sic**

(Énfasis añadido)

En ese sentido, conforme al análisis realizado a las manifestaciones formuladas, estas resultan suficientes para subsanar los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada y los medios de pruebas exhibidos relativos a las documentales de la copia cotejada con el original de la Constancia de la Inscripción en el Registro Forestal Nacional de fecha 26 de marzo de 2024, contenida en el Oficio número [redacted] del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted]", con ubicación en Calle [redacted], Estado de Puebla, contenida en 01 una foja útil por su lado anverso, la cual acredita el cumplimiento de la inspeccionada de contar con "Constancia de Inscripción", ante el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado.

Se advierte entonces que, la inspeccionada dio cumplimiento a la presente medida correctiva requerida por esta autoridad ambiental federal, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y por tanto la inspeccionada SUBSANA, la irregularidad relativa a la presentación de los documentos por los que se acredite contar con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted], Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En esa tesitura, al continuar con el análisis de las actuaciones que obran dentro del presente expediente administrativo, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, a fojas 19 a la 33 de 53. Que de la revisión y análisis de la documentación que presento la inspeccionada relacionada con las remisiones forestales, por las cuales se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, almacenadas y trasformadas en el centro de referencia; estas presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición. Se refiere esto, toda vez, que de las remisiones forestales con número de folio progresivo 25280192l, 252801922, 252801923, 252801924, 252801925, 252801926, 252801927, 252801928, 25791212, 25791213, 25791214, 25801934, 25983863, 25981590, 25981601, 25981605, 25981610, 25981612, 25981623, 25981634, 25981635, 25981644, 25981645, 25981646, 25981660, 25981661, 25981670, 25981678, 25981682, 25981688, 25981690, 25981694, 25981700, 25981710, 25981712, 25981714, 25981717, 25981720, 25981721, 25981722, 25981738, 25981739, 25983904, 25983905, 25983906, 25983907, 25983908, 25981748, 25981754, 25981760, 25983929, 25983932, 25981769, 25981770, 25981774, 25981778, 25983954, 25983955, 25981781, 25981787, 25981794, 25981796, 26643039, 26643040, 26643041, 26643042, 26643043, 26643045, 26643046, 25983984, 25983985, 26643047, 26643048, 26623767, 25893275, 25893277, 25893279, 25893280, 25893281, 25893284, 25893285, 25893287, 25893288, 25893290, 25893292, 25893293, 25893294, 25893295, 25893297, 25893301, 25893302, 25893305, 25893306, 25987720, 25981983, 25981984, 25981987, 25981995, 25981998, 25982006, 25982008, 26623706, 26623707, 26623708, 26623709, 26623710, 26623740, 26623741, 26623742, 26623743, 26623744, 26623745, 26623746, 26623747, 26623748, 26623749, 26623750, 26623751, 26623752, 26623754, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción. De las remisiones forestales 25801920, 25801931, 26623766, 25893276, 25893278, 25893282, 25893283, 25893286, 25893289, 25893291, 25893296, 25893300, 25893303, 26623740, 26623742, en el numeral 53, no se describe el nombre del chofer, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción. De la remisión forestal número 25981591, en el numeral 56 no presentan fechay hora de recepción, en el numeral 59 referente a la fecha de vencimiento con letra el año dice dos mil veintidós. De las remisiones forestales números 25981592, 26643044, 26654751, 26654752, 26654754, 26654756, 26654790, 26654795, 26654799, 26654800, 26654805, 26654806, 26654809, 26654815, 26654816, 26654822, 26654823, 26654827, 26654828, 26654830, 26654833, 26654836, 26654838, 26654839, 26654843, 26654846, 26654850, 26654860, 26654864, 26654865, 26654871, 26654872, 26654873, 26654889, 26654890, 26654893, 26654894, 26654895, 26654906, 26654910, 26654911, 26654913, 26654917, 26654919, 26654924, 26654927, 26654930, 26654931, 26654932, en el numeral 37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción. De las remisiones forestales números 25981602 y 25893304, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción, en el numeral 58 referente a la fecha de expedición con letra no describe el mes. De la remisión forestal número 25981731, en el numeral 56 no presentan nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción. De las remisiones forestales números 26654760, 26654763, 26654764, 26654766, 26654773, 26654776, 26654777, 26654778, 26654781, 26654784, en el numeral 37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio, en el numeral 56 no presentan fecha y hora derecepción, en el numeral 59 referente a la fecha de vencimiento con letra no describe el año. De la remisión forestal número 26654769, el numeral 37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio, en el numeral 53 no describe el nombre del chofer, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción, en el numeral 59 referente a la fecha de vencimiento con letra no describe el año. De las remisiones forestales números 26654789, 26654801, 26654807, 26654840, 26654849, 26654863, el numeral 37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio, en el numeral 53 no describe el nombre del chofer, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción. De la remisión forestal número 26654837 presenta remarcación o alteraciones notables a simpe vista en las fechas de expedición y vencimiento respecto al mes, en los numerales 8 y 16, en el numeral

37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio, en el numeral 56 no presentan fecha y hora de recepción. De las remisiones forestales números 27002323, 27002324, 27002333, 27002335, 27002337, 27002344, 27002349, 27002360, 27002361, 27002362, 27002365, 27002375, 27002376, 27002377, 27002378 y 27002379 en el numeral 37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio. De la remisión forestal número 27002334 en el numeral 8, en la fecha de expedición dice 28/01/2024 y en la de vencimiento 18//01/2024, en el numeral 37, referente a la información del destinatario, no describe el domicilio. De las remisiones forestales números 27020185, 27020187, 27020191, 27020195 y 27020204 en el numeral 53 no describe el nombre del chofer.

Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación que presento la inspeccionada relacionada con los reembarques forestales, por las cuales se acredita la legal comercialización o salida de las materias primas, productos y subproductos forestales maderables almacenadas y trasformadas en el centro de referencia, estas presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición. Ello en virtud, de que el reembarque forestal con número de folo progresivo 25974942 en el numeral 37 no describe el código de identificación, el RFN en el numeral 32, en el numeral 53 falta la firma del chofer, en el numeral 56 no presentan nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción. De los reembarques forestales números 25979443, 25979444, 25979445, 25979446, 25979447, 25979448, 25979449, 25979451, 25979453, 25979454, 25979455, 25979456, 25979457, 25979458, 25979459, 26644354, 26644360, 26653668, 26653669, 26653670, 26653671, 26653672, 26653673, 26653674, 26653675, 26653676, 26653677, 26653678, 26659277, 26659278, 26659279, 26659280, 26659283, 26659284, 26659285, 26659286, 26659287, 26659288, 26659289, 26659290, 27001629, 27001630, 27001631, 27001632, 27001633, 27001634, 27001635, 27006694, 27006695, 27006696, 27006697, 27006698 en el numeral 56, no presentan nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción. De los reembarques forestales números 25979450, 25979460, 25979461, 25979462, 25979463, 25979464, 25979465, 25979466, 25979467, 25987325, 25987326, 25987329, 25987330, 25987332, 25987333, 25987334, 25987336, 25987337, 25987338, 25987339, 25987340, 25987342, 25987343, 25987344, 25987345, 25987346, 26644343, 26644344, 26644346, 26644347, 26644348, 26644349, 26644351, 26644353, 26644355, 26644356, 26644357, 26644358, 26644359, 26644361, 26644362, 26653679, 26653680, en el numeral 53, no describe la firma del chofer, en el numeral 56 no presentan nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción. Del reembarque forestal número 25987327, en el numeral 40 y 42 respecto a volumen y/o peso amparado y cantidad que ampara el documento con letra describe 19.374 y en el numeral 44 describe 29.374, el cual se ve remarcado, no describe firma del chofer numeral 53, no describe nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56. De los reembarques forestales números 25987328 y 25987335, no describe firma del chofer numeral 53, no describe nombre y firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción numeral 56, no describe fechas de expedición y vencimiento con letra numerales 58 y 59. Del reembarque forestal número 25987341no describe firma del chofer numeral 53, no describe nombre y firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción numeral 56, la fecha de expedición con número describe 25/03/2023 y la fecha de expedición con letra describe 26/03/2023, en el numeral 8. Del reembarque forestal número 26644352, no describe código de identificación numeral 31, no describe RFN numeral 32, no describe firma del chofer numeral 53, no describe nombre y firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción numeral 56. Del reembarque forestal número 27006700 no describe nombre del chofer numeral 53, no describe nombre y firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción numeral 56.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y articulo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [redacted]

Av. 5 Poniente, Número 1302, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la medida correctiva siguiente:

> **2.** *Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de las remisiones forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado, utilizados para el ingreso (entradas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 1 de enero de 2023 a la fecha de visita de inspección (treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro), con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracciones I y II, 110 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.*
>
> **4.** *Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de los reembarques forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado, utilizados para la comercialización (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 01 de enero de 2023 a la fecha de visita de inspección (treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro), con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.*

En relación a esta medida correctiva, la C[redacted], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, realiza las manifestaciones transcritasen líneas anteriores, las siguientes: **"**.. *2.- Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, de acuerdo a las observaciones asentadas en el ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, las documentales presentadas para amparar la legal procedencia de la materia prima ingresada a mi empresa, esta tiene un mal llenado o requisitado dentro del numeral 56, el cual refiere a la notación del Nombre y Firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción, esta no fue llenada de nuestra parte por una falta de atención o concentración, ni fue hecha con dolo ni menoscabo, perjuicio o detrimento para el medio ambiente, ni para contravenir a la Legislación, Reglamentación y/o al instructivo de llenado del Documento en su caso conocido como Remisión Forestal (...) 4.- En cuanto a las observaciones asentadas en el ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, sobre los documentos de salida, los llamados Reembarques Forestales, en su rubro o numeral 56 que menciona que se debe asentar el Nombre y Firma de quien recibe (sello en su caso), fecha y hora de recepción; por omisiones de nuestra parte no se solicitó a las personas físicas o Morales, quienes forman parte de nuestra cartera de clientes, ellos asentaran dicha información y vuelvo a comentar que este actuar fue hecho sin dolo ni negligencia alguna ni el cometer tal falta con la finalidad de algún daño o detrimento al medio ambiente.***"* ***Sic***

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se tienen por presentes las manifestaciones realizadas por la emplazada, sin embargo, estas resultan insuficientes para desvirtuar los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada y tampoco exhibe medios de pruebas por los cuales se acredite el cumplimiento de dichas medida correctivas solicitadas, por las cuales sean desvirtuadas o subsanadas las irregularidades señaladas en el *Considerando II*, de la presente resolución, por la indebida requisitación de los mecanismos de control de los reembarques forestales.

Una vez asentado lo anterior, en términos de contenido del artículo 110, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; se desprende que, al titular del aprovechamiento forestal, le corresponde observar el instructivo de llenado de las remisiones forestales para su debida requisitación. Sin embargo, también es cierto que de conformidad con el artículo 165, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es una obligación del titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Forestales de referencia, de proporcionar toda clase de información y/o documentos, por los que se conduzca a la verificación del cumplimiento de dicha Ley y en el caso específico a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por tanto, le asiste a la inspeccionada, como una obligación de verificar que las remisiones forestales, por las cuales se ingresan las materias primas forestales maderables, al centro inspeccionado; que estas se encuentren debidamente requisitadas, exigiendo que su contenido sea conforme al instructivo de llenado señalado al reverso de dichos documentos, toda vez que las remisiones forestales son mecanismo de control implementado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal procedencia de la materia prima, productos y subproductos forestales maderables, en términos del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que refiere: *"Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan. La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados."*

En ese sentido, la parte emplazada no dio cumplimiento en la observación de verificar que la remisiones y reembarques forestales con los cuales se ingresan las materias primas forestales al centro inspeccionado fuera realizada su debida requisitación, sin que esto implicara una obligación de la titular del centro de requisitarlas, a fin de que estos sean presentados cuando la autoridad competente lo requiera; al resultar una obligación de los titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de conservar las remisiones forestales y reembarques forestales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción de conformidad con el artículo 121, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Asimismo, en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, son una obligación de la parte emplazada de observar la requisitación y expedición de la totalidad de los reembarques forestales para la comercialización y/o salida de los productos y subproductos forestales que fueron transformados en el centro inspeccionado. En ese sentido, se encuentran acreditadas las imputaciones realizadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por la indebida requisitación de los reembarques forestales, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, en sus fojas 39 a la 48 de 53. En ese sentido, las manifestaciones presentadas no desvirtúan los hechos circunstanciados por la indebida requisitación de las documentales de trazabilidad implementados por la Secretaría para acreditar la legal salida de los productos y subproductos forestales maderables del centro inspeccionado.

En razón de lo anterior, la emplazada NO DESVIRTUA, las irregularidades circunstanciadas en la acta de inspección multicitada e imputadas mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en el entendido de que a la titular del Centro inspeccionado, le corresponde el seguimiento de verificar que fuera realizada su debida requisitación por los remitentes de las materias primas forestales, en cumplimiento al artículo 110, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece: *La Secretaría o, en su caso, la Comisión, podrán otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo Titular de aprovechamiento forestal, de Plantación forestal comercial, de autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, o de cualquier otro acto en el que se le haya otorgado Código de identificación para la extracción de Materias primas forestales o, en su caso, de Productos forestales. Los titulares que se refiere el párrafo anterior deberán requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de Materias primas*

forestales o de Productos forestales. Asimismo, no se desvirtúan las irregularidades de la indebida requisitación de los reembarques forestales, cuando es una obligación del titular del centro inspeccionado en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; el cual refiere: *"La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación. El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales."*

De tal suerte, que resultan importantes los datos contenidos en las remisiones forestales para poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que provienen de un aprovechamiento forestal sustentable al existir previamente una autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la aprobación de la ejecución del programa de manejo forestal. De ahí, lo importante de la información como lo es el domicilio del destinatario donde serán entregadas las materias primas, productos y subproductos forestales, la cantidad que ampara el documento de trazabilidad del producto o subproducto forestal, información indispensable para saber dónde será entregada, el nombre y firma del chofer y si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos reembarques forestales, los cuales también deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo anverso.

En esa línea de análisis, de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se acredita que la C. [redacted], también dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, en su foja 36 de 53. Esto en virtud, de que, la inspeccionada al momento de visita de inspección no presento el estudio mediante el cual se obtiene el "Coeficiente de transformación", de cada materia prima forestal maderable que se transforma, necesaria para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de referencia, mismo que debió presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener los reembarques forestales (trámite subsecuente), de conformidad con el contenido del artículo113 fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y articulo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [redacted] mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la medida correctiva siguiente:

> ***3.*** *Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales relacionas con un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos del centro inspeccionado, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, mismo que debe ser también exhibido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención de los reembarques forestales, conforme lo señalado en el artículo 113, fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En relación a esta medida correctiva, la C. [redacted], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: **"3.-** *Con respecto a este punto, le hago la presentación del estudio técnico para demostrar los coeficientes de aserrío; y,"* **Sic**

(Énfasis añadido)

En ese contexto, la C. [redacted], da cumplimiento a los requerimiento realizados por esta autoridad administrativa, a través de acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, relativo a la presentación del estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los Coeficientes de Aserrío para el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [redacted] Y/O [redacted]', con ubicación en Calle [redacted], Estado de Puebla; en virtud de que por las actividades que realiza, y como ha sido señalado en párrafos anteriores la legal procedencia del producto forestal maderable se acredita a través de los mecanismos de trazabilidad establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en el caso concreto los reembarques forestales, de conformidad con el artículo 91, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente. Por lo que, para la expedición del mecanismo de control de los reembarques forestales para realizar la comercialización (salida) del producto forestal maderable, el solicitante previamente debe anexar entre otros documentos un coeficiente de transformación cuando se trate de trámites de solicitud reembarques subsecuentes a la primera vez, como lo establece el artículo 113, fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, el que se transcribe a su literalidad siguiente:

> Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:
>
> I. Para realizar el trámite por primera vez:
> a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de Identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
> b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y
>
> II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:
> a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
> b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
> c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
> d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante a vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
> e) Coeficiente de transformación obtenido.
>
> (Énfasis colocado por esta autoridad)

Una vez asentado lo anterior, la inspeccionada da cumplimiento a dicha medida correctiva y por tanto SUBSANA, la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, resultando por tanto el cumplimiento a la obligación del inspeccionado en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, de contar con un coeficiente de transformación para solicitar los correspondientes reembarques forestales de las materias primas forestales que sean objeto de su actividad de almacenamiento y transformación para continuar con sus actividades de comercialización de los

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

productos y subproductos forestales maderables, que el caso en concreto conforme al estudio exhibido por la C. [redacted], se concluye que el Coeficiente de Aserrío es de un 57.10% para la especie de Pino y 56.77% para la especie de Oyamel, conforme al dictamen signado por el Ing. [redacted], con Registro Forestal Nacional en el Libro PUE, Tipo [redacted] contenido en el oficio [redacted] de fecha 14 de septiembre de 2021. El cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención de los reembarques forestales necesarios para acreditar la legal salida y/o comercialización de sus productos y subproductos forestales.

Asimismo, conforme al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, fue circunstanciado a foja 49 de 53, de la multicitada acta de inspección, que la inspeccionada no acredita haber presentado durante los primeros 10 diez días hábiles del mes de julio de 2023y enero de 2024, el informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación de informe del Centro de almacenamiento y transformación de referencia, de conformidad al artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y articulo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó a la C. [redacted], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

> ***5.*** *Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales con las que se acredite haber presentado durante los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2023 y enero de 2024, el informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación de informe del Centro inspeccionadoa la Secretaría de MedioAmbiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 Bis, de la Ley General de DesarrolloForestal sustentable, vigente.*

En relación a esta medida correctiva, la C. [redacted], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, no realiza manifestaciones y tampoco anexa documentales en cumplimiento a la presente medida correctiva.

Bajo ese contexto, del contenido del artículo 92 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se desprende lo siguiente: "*Los propietarios de los centros de almacenamientoy transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación. La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría*". Sin embargo, esta Autoridad Administrativa al momento de analizar las presentes actuaciones no se impone para sancionar a la emplazada, respecto de este requerimiento en el cumplimiento de presentación de los informes semestrales de los movimientos realizados en el centro de almacenamiento y transformación de referencia, toda vez que, dentro de la ley adjetiva de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun no existe la determinación de los términos de su presentación.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez asentado lo anterior, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

> «180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276
>
> **ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».
> «III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.**
>
> Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Autoridad Administrativa cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46, párrafo segundo y tercero, del

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para levantar el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, para lo cual se transcribe dicho artículo a su literalidad siguiente:

> "Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
>
> La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.
> (...)"

Derivado del análisis previo, esta autoridadprocede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones por parte de la emplazada como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia forestal, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; deahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la C. [redacted] de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando su garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia forestal, tal y como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

- Al momento de visita de inspección no fue presentada la documentación con la que se acreditara que la inspeccionada contara con la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Situación que fue subsanada con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- En virtud de que los mecanismos de control de las remisiones forestales y reembarques forestales necesarios para acreditar la legal procedencia y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro del almacenamiento y transformación de referencia, estos presentaron irregularidades en su debida requisitación, lo que no fue desvirtuado conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que dichas irregularidades ya existían al momento de realizar visita de inspección.

- Toda vez que al momento de la visita de inspección no fue presentada la documentación con la que se acreditara que la inspeccionada contara con un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos del centro inspeccionado. Situación que fue subsanada con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

De manera que con tales omisiones, las cuales fueron circunstanciadas en la visita de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00 010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, se confirma el incumplimiento a lo señalado en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 99 fracción I, 113 fracción II, inciso e) y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.

Artículo 42. La Secretaría establecerá, integrará, orginizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

(...)
XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primasforestales, incluyendo los centros de transformación móviles;

Artículo 50. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

(...)
XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales;

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamentoestablezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizarla trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando: a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas

forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
(...)

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

(...)
II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

(...)
e) Coeficiente de transformación obtenido.

Artículo 116. La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.

(El énfasis es colocado por esta autoridad).

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió a la emplazada, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ofreció medios de prueba en torno a su defensa para desvirtuar algunas de las irregularidades que le fueron imputadas; en tales circunstancias esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted], Estado de Puebla; por las irregularidades circunstanciadas NO dio cabal cumplimiento a la legislación forestal. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad Administrativa tiene a bien declararla como infractor forestal; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental, por el incumplimiento a sus obligaciones ambientales, como quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que el acta de inspección en cita, fue iniciada por

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/00011/24 de fecha 29 de enero de 2024, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple dicha orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial

---

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

- -

En ese orden de ideas, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 99 fracción II, 113 fracción II, inciso e) y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes. En razón de que las conductas consistentes en:

- Al momonto de visita de inspección no fue presentada la documentación con la que se acreditara que la inspeccionada contara con la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Situación que fue subsanada con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

- En virtud de que los mecanismos de control de las remisiones forestales y reembarques forestales necesarios para acreditar la legal procedencia y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro del almacenamiento y transformación de referencia, estos presentaron irregularidades en su debida requisitación, lo que no fue desvirtuado conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que dichas irregularidades ya existían al momento de realizar visita de inspección.

- Toda vez que al momento de la visita de inspección no fue presentada la documentación con la que se acreditara que la inspeccionada contara con un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos del centro inspeccionado. Situación que fue subsanada con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Encuadran en los supuestos previstos en el artículo 155, fracciones XXVI y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracciones, las siguientes:

> "
> (...)
> XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;
>
> XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."

Esto es así, conforme los elementos de prueba circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, con la cédula de notificación a nombre de la C. [redacted] de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, con el escrito exhibido por la emplazada en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro. -

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del *Considerando III*, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 154, 156 fracciones I y II, 157 fracciones I y II, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; así como en los artículos 169 fracción I y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la C. [redacted] en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted] Estado de Puebla, a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

B).- Con fundamento en la fracción II, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone una **multa** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido de los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita; en virtud de que fue subsanada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al presentar la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro inspeccionado, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas de la C. [redacted] es procedente imponer una multa de $4,149.60 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, 60/100 M.N.), que es equivalente a Cuarenta Unidades de Medida y Actualización (40 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXVI, de la Ley General en cita; en virtud de que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, por la que fue acreditada la indebida requisitación de los reembarques forestales como fue descrito en el acta de inspección en cita; en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas de la C. [redacted] es procedente imponer una multa de $20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se señala en el artículo 157 fracción II, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 100 a 3 0,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por transgredir el contenido del artículo 113 fracción II, inciso e), de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita; en virtud de que fue subsanada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al presentar el estudio técnico donde se determinan los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento, de las diferentes especies de materias primas y los productos y

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

subproductos del centro inspeccionado; en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas de la C. [redacted], es procedente imponer una multa de $4,149.60 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, 60/100 M.N.), que es equivalente a Cuarenta Unidades de Medida y Actualización (40 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. [1]"

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.[2]"

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.[3]"

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción, al artículo 155 fracciones XXVI y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, cometidas por la persona infractora, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, tomando en cuenta lo establecido en los *Considerandos II, III y IV* de la presente resolución.

Así la **multa total,** impuesta a la C. [redacted] es de $29,047.20 (VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a Doscientas Ochenta Unidades de Medida y Actualización[4] (280 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V* de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la

[1] Tesis: VI.3o.A. J/20, Página 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

[2] Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

[3] Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.

[4] Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú blico, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infr acción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos nomencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p.421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 6, 154 y 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La gravedad de las infracciones indicadas en los numerales que anteceden se consideran **graves**, toda vez que al no realizar la debida requisitación de los reembarques forestales como un mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal salida y/o comercialización de los productos y subproductos forestales del centro inspeccionado, se mantiene la incertidumbre de todas las actividades realizadas. Esto es así, al resultan importantes los datos contenidos en los reembarques forestales para poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que proviene de un aprovechamiento forestal sustentable; generándose por tanto el desconocimiento de sus actividades comerciales, sin un control estricto, derivándose con esto a la deforestación, dañando al medio ambiente.

Pues al no requisitar los mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría para finalmente realizar los balances de existencias de materias primas, productos o subproductos forestales maderables en el establecimiento inspeccionado, tendientes a acreditar la legal procedencia y comercialización de las materias primas o productos forestales que ingresaron al centro inspeccionado, podemos estar ante la presencia de un aprovechamiento forestal sin control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales, ya que se propicia la perdida la cobertura

vegetal, afectándose directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, siendo las radiaciones solares cada vez más directas haciéndose más susceptible la perdida de humedad del suelo, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión, destruyéndose el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque; se contribuye también a reducir los niveles de oxígeno y bióxido de carbono y en consecuencia daños a la salud pública. En el caso de México, alrededor de este tema ha girado una amplia controversia y una gran disparidad en las estimaciones, en su mayoría como resultado del empleo de criterios y métodos distintos. Entre 1988 y el año 2005, las estimaciones de la tasa de deforestación en el país han oscilado entre las 316 mil y las 800 mil hectáreas de bosques y selvas por año. En el contexto mundial, México fue, en el periodo 1990-2000, el único país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que perdió una parte de su superficie forestal; en Latinoamérica fue uno de los países con la mayor tasa, tan sólo por debajo de Brasil, Costa Rica, Guatemala y El Salvador. En nuestro país, las actividades agropecuarias son la principal causa de la pérdida de bosques y selvas, seguidas por los desmontes ilegales y los incendios forestales.

Lo anterior acarrea consecuencias enormes acorto y largo plazo, ya que una de las funciones de los bosques consiste en la absorción de CO2 arrojado a la atmósfera, además, en su seno albergan multitud de especies de anfibios, mamíferos, reptiles y aves, muchas de las cuales son especies endémicas en riesgo y que solo habitan en México.

Además, es de tomarse en consideración que las cuencas de captación boscosa suministran una gran parte del agua que se destina a satisfacer las necesidades domésticas, agrícolas, industriales y ecológicas de las zonas de río arriba tanto como las de río abajo.

Por tanto, la obtención ilícita de materias primas forestales, es preocupante, ya que la pérdida de las zonas forestales a consecuencia de la tala ilegal, se une al hecho de que los bosques presentan los mayores grados de diversidad biológica del país.

Asimismo, está demostrado que la eliminación parcial o completa de la cubierta arbórea acelera la descarga de agua e incrementa el riesgo de que se produzcan inundaciones durante la temporada de lluvias, y sequía en la estación seca.

La contribución principal de los bosques al equilibrio hidrológico de los ecosistemas de las cuencas es mantener la buena calidad del agua, debido a que se minimiza la erosión local del suelo, se reducen los sedimentos en las masas de agua (humedales, estanques y lagos, arroyos y ríos) y se detienen o filtran otros contaminantes del agua en la hojarasca del sotobosque. Una buena cubierta forestal es la más eficaz para el suelo a fin de lograr que el agua tenga la menor cantidad posible de sedimentos; es la mejor para las cuencas hidrográficas que suministran agua potable, porque las actividades forestales no utilizan fertilizantes, plaguicidas ni combustibles fósiles, ni residuos de aguas negras o industriales.

B).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado; se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, toda vez que como ha sido acreditado dentro del contenido de la presente resolución: **1.** Fue realizada de manera indebida la requisitación de los reembarques forestales con los cuales se acredita la legal comercialización y/o salida de los productos o subproductos forestales, toda vez que resultan importantes los datos contenidos en dichos mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que proviene de un aprovechamiento forestal sustentable.

Ello es así, toda vez que como fue señalado en el punto que antecede, por la indebida requisitación de los mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría de los reembarques forestales, cuyos datos son necesarios para realizar los balances de existencias de materias primas, productos o subproductos forestales maderables que ingresan y salen del establecimiento inspeccionado, los que permiten acreditar la legal procedencia y comercialización de las materias primas o productos forestales del centro inspeccionado. De manera que los daños que se hubieren producido o puedan producirse, radican en el descontrol de las materias primas, productos y subproductos forestales que ingresan y salen del centro inspeccionado, por la falta de la correcta requisitación de los documentos de las remisiones y los reembarques forestales, lo que deriva un aprovechamiento forestal sin control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales, ya que se propicia la perdida la cobertura vegetal, afectando directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión y destruyendo el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque.

De lo anteriores resultados se acreditan los daños ambientales, derivándose por tanto el desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza la inspeccionada, violentando el marco jurídico vigente establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al no dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le resultan aplicables con motivo de las actividades que se realizan.

C).- El beneficio directamente obtenido, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación se ha obtenido un beneficio directo pues la inspeccionada ahorro dinero por la contratación de los asesores técnicos forestales para realizar la correcta requisitación de dichos mecanismos de control, como fue señalado en el acta de inspección multicitada.

D).- El carácter intencional o no de la acción u omisión, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la C. [redacted], no obstante de conocer sus obligaciones ambientales por ser titular de una autorización de funcionamiento para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted], Estado de Puebla., esta no cumple con las mismas, ya que se ha determinado dentro del contenido de la presente resolución, que se encuentra obligada a observar las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que le fueron autorizadas.

Una vez establecido lo anterior y a efecto de determinar el carácter intencional de la acción u omisión, en primer lugar, cabe establecer que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno intelectual que se traduce en que el sujeto activo tenga conocimiento de su obligación y que no cumplirla constituye una infracción, para lo cual es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; y un factor volitivo el cual supone, que el sujeto activo además de conocer la infracción en que incurriría por incumplir con sus obligaciones, debe querer cometerla.

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ese sentido tenemos que, en el expediente administrativo en que se actúa, obran elementos de prueba que permiten establecer que, la inspeccionada cuenta con autorización de funcionamiento para centro de almacenamiento y trasformación de materias primas forestales maderables, desde la fecha del 31 de octubre de 2016; por lo que la C. [redacted], en todo momento tuvo conocimiento previo de observar la normatividad de la materia que rige la actividad que desempeña por tratarse de ordenamientos jurídicos de orden público, sujetándose en cuanto a los supuestos y consecuencias de la normatividad jurídica en la materia forestal. De manera, que al no la debida la requisitación de los reembarques forestales con los cuales se acredita la legal comercialización y/o salida de los productos o subproductos forestales. Esta tenía el conocimiento previo de que infringía las disposiciones normativas aplicables vigentes a la materia forestal, como fue analizado en el *Considerado III*, de la presente resolución. Sin embargo, con ese conocimiento previo de que su conducta era infractora, decide continuar con su actividad de la indebida requisitació n de los reembarques forestales, como fue circunstanciado en acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro.

Acotado lo anterior, es factible colegir que la inspeccionada conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente en la materia forestal; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisió n de conductas que evidencian la intensión en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales vigentes, lo que implicaque las conductas desplegadas por la C. [redacted] se realizaron con pleno conoc imiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados.

Por lo que, en la especie, al converger los elementos que integran la intencionalidad de la conducta, se determina que existió intencionalidad por parte de la inspeccionada, violentando la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambos vigentes, los cuales son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales del Diario Oficial de la Federación, como fue analizado en el *Considerando III*, de la presente resolució n.

E).- El grado de participación e intervención en la preparación y realizació n de la infracción, es total y directo por parte de la parte infractora, toda vez que de las irregularidades observadas, mismas que se encuentran circunstanciada en el acta de inspección nú mero PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete de febrero, todos de dos mil veinticuatro, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa de la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted], Municipio de San [redacted], Estado de Puebla, quien se encuentra obligada a observar el contenido de las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que realiza por tratarse de normas jurídicas que son de orden público, pues tienen por objeto proteger el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservació n y restauración del equilibri o ecológico y el desarrollo sustentable.

F).- Por cuanto hace a **las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor,** de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no fueron realizadas manifestaciones en este sentido y tampoco fueron presentados medio de prueba alguno para acreditarlas, no obstante que en el acta de inspecció n número PFPA/27.3/2C.27.2/00010/2024, diligenciada los días treinta y uno de enero, uno, dos, seis y siete

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de febrero, todos de dos mil veinticuatro, así como en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se le solicito a la persona inspeccionada que acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no acreditan durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el cual refiere:

> **"ARTICULO 81.** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

> **PRUEBA CARGA DE LA.-** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existenda de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la parte infractora, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que de las obras y actividades descritas en el acta de inspección multicitada, se advierte que el centro de almacenamiento y trasformación de materias primas forestales cuenta con autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales desde la fecha 31 de octubre de 2016, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [redacted] con giro de aserradero.

Bajo ese contexto, esta Autoridad Administrativa considera que la capacidad económica de la inspeccionada se encuentra acreditada y por tanto para solventar el pago de una multa por las infracciones cometidas, toda vez que como se ha mencionado de las constancias del presente expediente, éste cuenta con autorización de funcionamiento desde la fecha 31 de octubre de 2016; por lo que desde esa fecha se han realizado las actividades comerciales de los productos forestales maderables; aunado a que la titular para el establecimiento del centro de almacenamiento y transformación, tuvo la solvencia para adquirir la maquinaria y equipo relacionada con el proceso de trasformación de las materias primas forestales maderables, ya que al momento de visita de inspección, la maquinaria detectada instalada y en uso corresponde a lo siguiente:

1. Una torre principal de aserrío hechiza, con dos volantes de 1.0 m de diámetro cada uno, con sierra cinta de 5" (cinco pulgadas) de ancho, accionada con motor eléctrico trifásico marca SIEMEN'S de 40 HP.
2. Un Carro transportador porta trozas hechizo de 2.50 metros de largo por 1.00 metros, con 2 escuadras y con mecanismo de movimiento por fricción por bandas, accionado por motor eléctrico marca SIEMEN'S motor de 7.5 HP.
3. Maquina desorilladora, hechiza de 1.30 metros de ancho y 3 metros de largo con sierras circulares de 14" de diámetro, accionada mediante motor eléctrico trifásico marca SIEMEN'S motor de7.5 HP.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4. Maquina cabeceadora hechiza con 2 sierras circulares de 16" de diámetro, accionada mediante motor eléctrico trifásico marca SIEMEN'S motor de 7.5 HP.
5. Dos bancos metálicos de 1.20 metros de ancho por 1.0 metros de largo, con sierras circulares de 8" y 2" de diámetro, accionados mediante motor eléctrico trifásico marca SIEMEN'S de 5y 7.5 HP.

Así mismo, aun y cuando la inversión realizada por parte de la titular del centro, no haya sido de una sola exhibición, es decir pago de contado, se podría decir que la inspeccionada, tuvo de igual forma, la solvencia para adquirir las materias primas, productos o subproductos forestales maderables, que se encontraban en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inspeccionado, al momento de la visita de inspección, que en resumen se tiene en existencia lo siguiente:

GÉNERO/PRODUCTO	*Piezas*	*Volumen*
*Madera en rollo medidas comerciales (2.55 m de largo) correspondiente al género **Pinus spp.** (Pino), en estado semiseco a verde.*	***357***	***171.138 M³R***
*Madera en rollo medidas comerciales (2.55m de largo) correspondientea la especie **Abies religiosa spp.** (Oyamel), en estado semiseco a verde.*	***1058***	***437.23 M³R***
*Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tabla (medidas comerciales) correspondiente al género **Pinus spp.** (Pino), en estado seco y semiseco.*	***150.26***	***192.655 M³A***
*Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tablón (medidas comerciales) correspondienteal género **Pinus spp.** (Pino), en estado seco y semiseco.*	***1015***	***37.938 M3A***
*Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como polín (medidas comerciales) correspondiente al género **Pinus spp.** (Pino), en estado seco y semiseco.*	***210***	***3.793 M3A***

ANEXO FOTOGRAFICO

Maquinaria y equipo relacionada con el proceso de transformación de materias primas forestales, en existencia e instalada y en condiciones de funcionamiento.

Torre de aserrío principal con carro de fricción

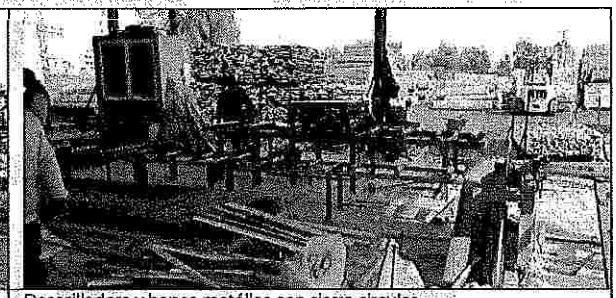

Desorilladora y banco metálico con sierra circular

Materias primas y Productos forestales maderables madera con escuadría aserrada y en rollo en existencia dentro del centro inspeccionado.

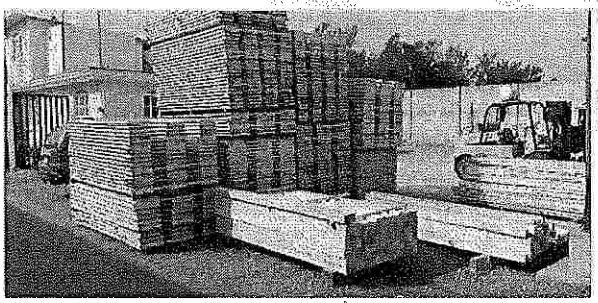

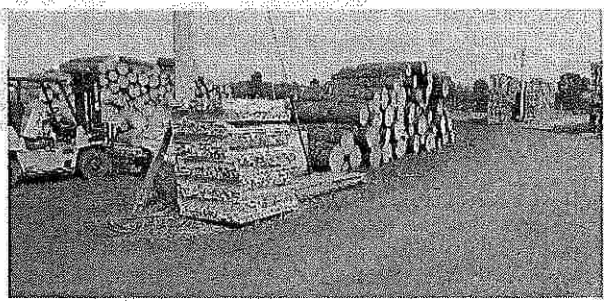

Por lo que dichos factores determinan la capacidad económica de la inspeccionada, a través de los movimientos de comercialización que ha realizado conforme los datos circunstanciados al momento de visita de inspección de los productos forestales maderables; donde se observa que esta cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente. Sin que esta Autoridad Administrativa se pronuncie sobre las condiciones culturales y sociales del inspeccionado, toda vez que de actuaciones no se desprenden elementos tendientes a acreditar las mismas.

G).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado a la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [redacted], con ubicación en Calle [redacted], Municipio de [redacted], Estado de Puebla; por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**----------

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:----------

R E S U E L V E

Primero. - Ha quedado comprobado que la C. [redacted], en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [redacted], con ubicación en [redacted], Municipio [redacted], Estado de Puebla, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el *Considerando II* y analizada en el *Considerando III*, de la presente resolución.----------

Segundo.- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la [redacted], a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.----------

Tercero.- Con fundamento en la fracción II, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente; se impone a la C. [redacted], una **multa** de $29,047.20 (VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a Doscientas Ochenta Unidades de Medida y Actualización[5] (280 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES

[5] Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción, por la actividad descrita en el *Considerando II*, de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones XXVI y XXX, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, y por las razones que se expresan en los *Considerandos III, IV y V*, de la presente resolución.--

Cuarto.- Una vez que cause estado, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese copia autógrafa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla; con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.--

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".
Paso 3: registrarse como usuario.
Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".
Paso7: Seleccionar otras indemnizaciones "PROFEPA-MULTAS".
Paso 8: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".
Paso 9: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.
Paso 10: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".
Paso 11: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".
Paso12: Imprimir hoja de pago en ventanilla y formato e5, con CLAVES DE REFERENCIA **087000164,** CADENA DE LA DEPENDENCIA **E0115692108020**.
Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 14: Presentar ante la esta Oficina de Representación Ambiental, un escrito libre con la copia del pago realizado.--

Sexto.- En virtud del punto que antecede, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafa y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.--

Séptimo.- Hágase del conocimiento de la C. [redacted] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra queen su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los

Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.----------

Octavo.- Así también, con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se hace del conocimiento a la C. [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7o y 8o Piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.--

Noveno.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución [redacted], en el domicilio señalado para recibir [redacted], **Localidad de** [redacted], **Estado de Puebla**, con número de teléfono [redacted], o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas oficinas, cuando comparezca a recibirla.----------

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ACTUANDO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON OFICIO NÚMERO PFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ PARA QUE, A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.